

836 A-N 4

N 24 2º

DIRECCION-MÉDICA
DE LOS

BAÑOS DE ~~BOQUIMANOS~~ Jabalicú
~~SAEN~~ Saen.

2776

Oficial.



Autorizando el presente
de baños y aguas mi-
nerales vigente, á los médicos
Directores de los mismos, que
se dirijan á la Dirección
Gral del ramo por conduc-
to del Gobernador de la
Provincia donde estos ra-
diquen, cuando el caso
requiera: el que suscri-
be Director interino de los
al margen expresados, se
ve obligado á recurrir en
Oveja á ese ^{5º}thma Direc-
ción Gral de su digno
cargo resguardando los in-
calificables abusos, é infra-
ciones reglamentarias que
en el mismo se cometan
para que se corrijan con
urgencia como merecen.

1.º Se infringen de la manera mas original los artículos 46, 66, 76, 81 y 83 del Reglamento Provisional de baños y aguas minerales vigentes desde 29 de Setiembre de 1871. y cuantos tratan del respectivo y consideracion que se debe al medio-director, como medio representativo de esta ^{3.ª} División.

2.º Los enfermos y no enfermos hacen uso de las aguas sin la papalote que manda el Reglamento, en varios artículos, sin que el banero se lo impida y sin que se cuide mas, que de cobrar medio real de cada uno de los concurrentes al baño; haciendo el propietario, administrador, banero y cuanto se acomoda.

3.º El medio-director hace un mes se ha hecho

el Establecimiento, sin haber podido reconocer mas que á nueve enfermos pobres, los que hasta se han marchado sin decir el resultado que han obtenido con el uso de los baños, en sus respectivos Aduenas. Los de la clase acomodada, vienen hasta en carruages particulares, hacen uso de los aqueiros y baños sin importarles un ardite del Reglamento de Gobierno interior del Establecimiento, fijado en el sitio publico del mismo, y sin reconocer para nada el derecho que al medico director asiste prohibiendo la entrada á quien no presente su papeleta, segun Reglamento.
D. El dignisimo Sr. Gobernador de la Prov. á quien

me dirigi en 10, del actual de
 oficio, debo la finese de la
 mutacion de una pareja
 de Guardia Civil, que pervene
 me de continuo en el trata-
 bleimiento y gracias a tan
 acertada disposicion y seguro
 apoyo, me he atrevido a fi-
 jar el plero de tres dias co-
 tado desde la fecha para qd
 transcurrido, nadie pueda
 banarse sin la papelita y
 la consulta previa mia o
 de otro facultativo; para qd
 la Estadistica sea una ver-
 dad y no se parezca a los
 anteriores producto de enga-
 ños y fuentes de disquisitor.

Oftrmo Senor: Espero el qd
 suscribe la proteccion de in-
 dida de U. S. y la del Senor
 Gobernador celosissimo en
 el cumplimiento de las a-
 tribuciones que en este
 punto le atan para estar
 por tan cualificables y tras-
 cendentes abusos.

Lo que en cumplimiento
 de mi deber y en uso

Oficial.

De las atribuciones que el Reglamento vigente en su artículo 43 párrafo 5.º me confiere, me atrevo a dirigirme a U. S. para que se sirva dar disposiciones terminantes sobre la materia, pues ni el propietario, ni el banero, ni el quibitio, quieren reconocer el derecho que me asiste al querer se cumpla con el Reglamento, fundándose en dos absurdos:

1.º Que estos baños no son medicinales y si solo de placer, por lo que no necesitan ningún-licito, ni este puede prohibir su uso a todo el que se le antoja amenazando con amonestación, si se les prohíbe.

2.º Que los enfermos que concurren lo hacen por mandado de los médicos de sus

respectivos pueblos, y por lo
tanto no necesitan otro ma-
no reconocimiento ni auto-
rizacion para hacer uso
de las aguas y banos.

Podria no faltar poner
en conocimiento de V. S. otros
hechos de gran importancia
y que afectan de una mane-
ra mas directa la digni-
dad del obit que suscribe.

Pocas horas despues de fi-
jar en la tablilla de anun-
cios, el aviso dirigido al pro-
pio y la copia literal de
los artículos del Reglamento
que prohiben el uso de
las aguas y banos sin la
presentacion de la paye-
leta del medio-director
al banero; Negó el represen-
tante del propietario, arrean-
do boscamente los papeles
se los guardó en su bolsillo
y dijo a los que presenciaron
el acto que el medio-director
no era nada para

Dirigirse al público sin
la autorización del Go-
bernador, fundándose
en que los artículos del
Reglamento no hacen re-
ferencia mas que a los
enfermos, que él es el único
que suena al Establecimien-
to concurren.

Yo como Senor: Si U. S. no
se dirige expresamente al
propietario y al público,
haciéndoles entender los res-
pectivos deberes y atribu-
ciones del médico-director
para con el propietario y
los enfermos, así como la obli-
gación en que se halla de
respetar sus disposiciones
dentro del Reglamento y en
lo que atañe al gobierno
interior del Establecimien-
to; serán inútiles mis esfuer-
zos, la Establecimiento será
imposible y la dignidad
y hasta la seguridad in-
dividual del que sus-

crisis pueden verse
comprometidas muy se-
riamente.

Complaceme para tener
nos hacer a V. S. mencion
del celo y generosa prota-
cion que el digno y celo-
sísimo Gobernador de la
Provincia, me ha prestado
en cuanto de mí he ocurri-
do, así como los esfuerzos q
he hecho para que el repre-
sentante del propietario y
demas personas interesadas
me respeten en sus respec-
tivas posiciones. Sin embar-
go ordeno espreses y termin-
nantes de esa Ilustre Direc-
cion en un breve plazo que
den solo corregir tantos abu-
jos.

D. g. a V. S. m. d. al
Jesús y Julio 25 de
1872. El medio-director intrinseco

Ant. Pérez y Pineda

Ilustre Tenor Director Gral de Benef. Sanidad de